

Circular 3.2022 Febrero

- 1.- Modelo 347 Declaración operaciones 3005,06€.
- 2.- Limitación de pagos en efectivo.
- 3.- Tributación obligatoria de los servicios profesionales.

DECLARACION INFORMATIVA, MODELO 347, DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS, POR IMPORTE ANUAL SUPERIOR A 3.005,06 EUROS.

El 1 de febrero de 2022, ha comenzado el plazo de presentación de la Declaración (modelo 347) correspondiente al ejercicio 2021, **que finalizará en Andalucía el 1 de marzo de 2022, debiéndose presentar por Internet.**

Es un modelo informativo, a través del cual la Administración busca obtener cierta información de los contribuyentes y sus proveedores o acreedores a los que se les hayan comprado o vendido bienes o servicios por un valor superior a los 3.005,06 € durante todo el ejercicio anterior. En este sentido, hay que tener en cuenta que los 3.005,06 € es la suma de todas las operaciones del ejercicio (IVA incluido) con ese cliente o proveedor (independientemente del importe individual de cada factura).

Están obligados a presentarlo, todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollen actividades de carácter empresarial o profesional, que superen el límite económico expuesto.

LIMITACION DE PAGOS EN EFECTIVO A 1000 EUROS

Por las consultas recibidas, hay que recordar que los autónomos y empresas no pueden realizar ni recibir pagos en efectivo que superen el límite de 1.000 euros, en operaciones realizadas entre ellos, o con consumidores. Deben conocer que cuando la AEAT revisa los libros registros de la actividad económica que se realiza, viene requiriendo la justificación bancaria de todos estos pagos y cobros, por lo cual es recomendable guardar dicha documentación o como mínimo guardar los extractos de cuenta bancarias mensuales.

La sanción es una multa del 25% del importe de la factura. Por tanto, realizado un pago de 2.000 euros en efectivo, la sanción sería de 500 euros (el 25% de la cantidad abonada).

La prescripción es a los cinco años de haberse cometido la infracción.

El fraccionamiento del pago de la factura o los pagos a cuenta de la misma no excusan la obligación.

La normativa de la Agencia Tributaria establece que no será responsable de sanción, el autónomo que denuncie que ha cobrado más de 1.000 euros en efectivo de la otra parte, en los tres meses siguientes a haberse realizado el pago. Siendo obligatorio para exonerarse de sanción el informar el importe total de la operación y quién es la otra parte que interviene. Puede darse el caso de que la otra parte presente posteriormente denuncia por este mismo hecho. En ese caso, el último en presentarla no será exonerado.

LOS SERVICIOS PROFESIONALES NO PUEDEN SER GRATUITOS, NI AUN ENTRE FAMILIARES.

La normativa tributaria presume retribuidas las prestaciones de bienes y servicios susceptibles de generar rendimientos. Es decir que si la administración en una revisión o inspección, detecta la realización por el profesional de algún trabajo que no tiene la correlativa factura de ingresos, procederá a regularizar exigiendo su cuota tributaria con intereses y sanción.

Así lo ha vuelto a reiterar la AEAT en la consulta V2538-21, de 20 de Octubre de 2021: "Si una abogada asume la defensa letrada de una compañera en un procedimiento laboral, pero tiene intención de no cobrar sus honorarios, esta prestación de servicios efectuada a título gratuito constituye un autoconsumo sujeto al IVA, en el que la base imponible se determina por el coste de prestación de los servicios. Para el cálculo del rendimiento neto de actividades económicas en el IRPF, se debe atender al valor normal en el mercado de los bienes o servicios objeto de la actividad, que el contribuyente ceda o preste a terceros de forma gratuita o destine al uso o consumo propio."